

CORNARE	Número de Expediente: 056070633084	
NÚMERO RADICADO:	131-0943-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 15/08/2019	Hora: 14:53:28.3...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado 131-4403 del 30 de mayo de 2019, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-1205**, ubicado en la vereda Chicoral del Municipio de el Retiro.

1.1- Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos. a) Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 017-1205, b) Coadyuvancia "para la solicitud expedida por Alianza Fiduciaria, en la cual establece que **COADYUDA la solicitud presentada por el señor RICARDO SALAZAR ÁNGEL, en calidad de socio gestor y representante legal de la Sociedad SALAZAR ANGEL & CIA S.C.A y MARIA TERESA SALAZAR DE LONDOÑO. Esta sociedad es beneficiaria del citado fideicomiso y deberá ser la única titular de la solicitud expedida.** (Negrilla fuera del texto)

... Por ningún motivo se autoriza que los trámites mencionados salgan expedidos a nombre de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ni a nombre del FIDEICOMISO LOTE CHICORAL.**, c) Poder expedido por el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL**, en calidad de socio gestor y representante legal de la Sociedad **SALAZAR ANGEL & CIA S.C.A**, al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS.**, d) Certificado de Existencia y representa legal de la sociedad **SALAZAR ANGEL & CIA S.C.A**, e) Certificado de Existencia y representa legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, f) Formato de autorización de notificación electrónica. (F-GJ-90/V.01) g) Plan de manejo forestal (FMI 017-1205), h) Plan Parcial Reserva Verde, i) Pago por concepto de evaluación, j) Plano del predio.

2. Que mediante radicado CS-131-0670 del 28 de junio de 2019, La Corporación requirió al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio allegara la siguiente información **I) Aclaración a la carta aportada por parte de la Acción Fiduciaria, toda vez que taxativamente establece, que deberá ser la única titular de la solicitud, la sociedad SALAZAR ANGEL & CIA S.C.A. (anexar formulario a nombre de la sociedad, si Acción fiduciaria no autoriza a Promotora Nivel) II) Certificado de uso de suelo**, la información requerida fue enviada al correo electrónico gestionempresaria@eco-logic.net.co, el día 2 de julio de 2019.

Que mediante radicado 131-6311 del 24 de julio de 2019, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en el asunto informa que da respuesta al oficio CS-131-0670 del 28 de junio de 2019, en el cual adjunta los siguientes documentos: **I) Poder otorgado por el señor JUAN FERNANDO LONDOÑO SALAZAR**, quien autoriza a la empresa **PROMOTORA NIVEL SAS**, representada por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, para realizar el trámite de aprovechamiento forestal en el inmueble con FMI **017-27084**. **II) Coadyuvancia para la**

solicitud expedida por Alianza Fiduciaria S.A, Vocera del Fideicomiso LOTE CAMPIÑAS DEL RETIRO, como titular del inmueble Identificado con M.I # 017-9823, COADYUVA la solicitud de trámite de aprovechamiento Forestal y demás trámites requeridos por el señor RICARDO SALAZAR ÁNGEL, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad SALAZAR ANGEL & CIA S.C.A. Esta sociedad es BENEFICIARIA del citado fideicomiso y deberá ser la única titular de la solicitud expedida.

Igualmente autorizamos para dichos trámites sean adelantados por la sociedad PROMOTORA NIVEL SAS.

.... Por ningún motivo se autoriza que los trámites mencionados salgan expedidos a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ni a nombre del FIDEICOMISO LOTE CAMPIÑAS DEL RETIRO. III) CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nro. 102, para el predio identificado con FMI 017-9823. IV) CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nro. 614, para el predio identificado con codificación catastralmente con número 0140-00008, ubicada en la Cra 20 N° 29ª -150, Int 120.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al*

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

La Corporación procedió a evaluar la información allegada mediante radicado 131-6311 del 24 de julio de 2019, evidenciándose que la misma no es clara dado que mediante radicado inicial 131-4403 del 30 de mayo de 2019, el interesado allega el **FMI 017-1205** y la autorización para la Coadyuvancia es para el mismo predio y con radicado 131-6311 del 24 de julio de 2019, entrega el poder suscrito por el señor Londoño Salazar para el FMI 017-27084, la autorización para la Coadyuvancia es para el predio 017-9823 y el concepto de norma urbanística es para la matrícula inmobiliaria 017-9823.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida mediante el radicado CS-131-0670 de manera completa y tampoco solicitó prórroga para su presentación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-4403 del 30 de mayo de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado 131-4403 del 30 de mayo de 2019 del trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de intervención sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.607.06.33084**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicados 131-4403 del 30 de mayo de 2019 y 131-6311 del 27 de julio de 2019.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

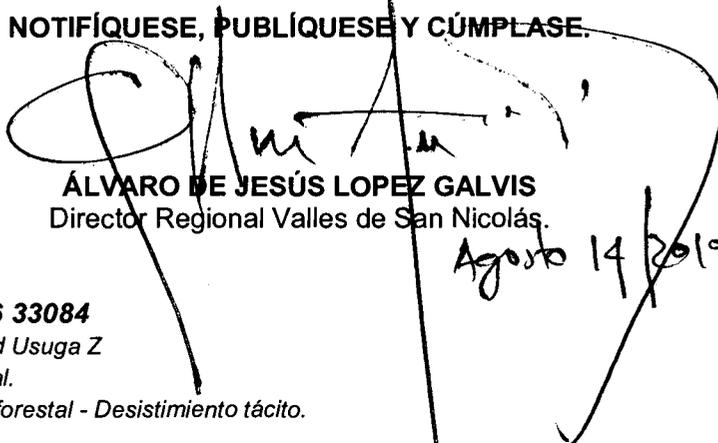
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Agosto 14/2019

Expediente: 05 607 06 33084

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Z

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 12/08/2019